



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 800**

**Quito, lunes 1º de  
octubre del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 2886 | Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior a favor del equipo de trabajo conformado por el Mayor Daniel Guevara Silva, Edecán; y otros .....  | 3 |
| 2887 | Dispónese que la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado "Mayor Eduardo Zea López" y sus dependencias se integren a la estructura organizacional de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional ... | 4 |
| 2890 | Encárgase las funciones del Despacho Ministerial al ingeniero Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna .....  | 5 |
| 2911 | Desígnase a varios funcionarios como miembros de las Comisiones que determinarán la Condición de Refugiado en el Ecuador .....  | 5 |

#### EXTRACTOS DE ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, refórmanse los estatutos y otórganse personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 928 | Comité Promejoras del Barrio Las Tolas Sector El Tambo ..... | 6 |
| 929 | Comité Promejoras del Gobierno Barrial de Fajardo .....      | 6 |
| 930 | Asociación Obra Kolping Ecuador .....                        | 6 |
| 931 | Comité Promejoras del Barrio "LOS GUABOS No. 2" .....        | 6 |

	Págs.		Págs.
932	7	958	9
Asociación Ecuatoriana de Operadoras de Taxi Ejecutivo (AETEJ) .....		Comité Promejoras del Barrio "TAMBO DEL INCA" Segunda Etapa .....	
936	7	959	10
Asociación "LA ESPERANZA" C .....		Comité Promejoras del Barrio "LA PRIMAVERA" .....	
937	7	960	10
Fundación Unión Americana .....		Asociación de Profesores de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador -APA-	
940	7	961	10
Acéptase la renuncia presentada por el arquitecto José Francisco Larrea Jarrín al puesto de Asesor de Ministro .....		Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física .....	
941	7	962	10
Plan Anual Institucional 2012 del MIES conforme a sus competencias .....		Nómbrese provisionalmente a la doctora Lucy Teresita Matovelle Ochoa, en el puesto de Servidor Público 2 de la Dirección Provincial del Cañar .....	
942	7	964	10
Desconcéntrese funciones y responsabilidades de las coordinaciones zonales y direcciones provinciales del MIES .....		Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 01550 de 3 de junio del 2009 .....	
943	7	966	10
Comité Promejoras "QUINCE DE AGOSTO" .....		Dase por terminado el encargo de las funciones de Directora Técnica de Área de la Dirección de Gestión de la Juventud, a la licenciada Gloria Margarita Estrella Yáñez y el reintegro a la Unidad de Planificación de la Dirección de Planificación e Inversión ....	
944	8	967	10
Institúyese el Instructivo de Gestión Documental y Archivo .....		Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00278 de 21 de diciembre del 2010 ...	
945	8	969	11
Comité Promejoras del Barrio "MIRAFLORES" .....		Consejo de Organizaciones y Movimientos Sociales del Ecuador "CONAMOS" .....	
946	8	971	11
Unión Nacional de Educadores Jubilados del Ecuador .....		Dase por terminado el encargo de las funciones de Subsecretario de Inclusión Económica Popular y Solidaria del MIES al ingeniero Wilson Gerardo Vega Ortiz..	
947	8	974	11
Comité Promejoras Conjunto "MABEREY 1" .....		Acéptase la renuncia presentada por la economista Inés Xiomara Chávez Rivera al puesto de Asesor de Ministro .....	
948	8	<b>CONSULTA:</b>	
Comité Promejoras del Barrio "EL MANZANO" .....		<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
949	8	SENAE-DNR-2012-0560-OF De clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente UNIDAD FUNCIONAL TORRE AUTOPRO-PULSADA PARA VIGILANCIA FLIR SKYWATCH .....	
950	8	11	
Comité Promejoras del Barrio "ANITA LUCIA DE CHISINCHE" .....		<b>RESOLUCIONES:</b>	
951	8	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
Fundación Hermanas Misioneras Franciscanas San José "H.E.M.F.S.J." ...		Apruébanse y ratifícanse los Estudios de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
952	9		
Asociación "BATALLÓN DE HONOR DE OFICIALES DE SERVICIO Y ESPECIALISTAS No. 95 TIWINTZA"...			
954	9		
Encárgase el puesto de Director Provincial de la Dirección Provincial de Orellana al ingeniero Fausto Rodrigo Llerena Morales .....			
955	9		
Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Julio Aquiles Morejón al puesto de Servidor Público 7 de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Financiera del MIES .....			
956	9		
Comité Promejoras del Barrio "LA DOLOROSA DE ALOASI" .....			
957	9		
Comité Promejoras "CAUPICHU" .....			

	Págs.	No. 2886
1312 “Actividades Industriales Ejecutadas por FV Área ANDINA S.A.”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	14	<b>José Serrano Salgado</b> <b>MINISTRO DEL INTERIOR</b>
<b>Considerando:</b>		
1313 Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A., ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....	17	Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;
1369 Estación de Servicio Redondel, ubicada en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas ....	20	
1370 “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	23	Que, con memorando No. 341-DMI del 25 de junio de 2012, dirigido a la Sra. Coordinadora General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, para viajar a La Habana Cuba, acompañado del equipo de trabajo integrado por el Mayor Daniel Guevara Silva, Edecán; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 3 del Despacho Ministerial; y, Cbos. de Policía Luis Mita Chafra, Personal de Seguridad del Despacho Ministerial, a fin de participar de un encuentro bilateral con el Ministro del Interior de dicho País, para tratar temas de Seguridad Ciudadana, los días 28 y 29 de junio de 2012.
1371 “Finca Florícola Produccnorte S.A.”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha .....	26	
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		
CNAC-DP-008/2012 Deléganse atribuciones al señor Iván Gordón Mora, Director de Talento Humano del CNAC .....	28	Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0037 del 27 de junio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>		
SENAE-DGN-2012-0283-RE Expídense las disposiciones generales para el ejercicio de la acción coactiva .....	29	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 19270 del 27 de junio de 2012, y oficio No. PR-SSADP-2012-001129-0 del 16 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios señalados;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Naranjito: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas .....	33	Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 982, 983 y 984 del 02 de julio de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;
- Cantón Santa Isabel: Que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Regional Mayorista, Mercado Central y de las ferias libres .....	35	En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad .....	43	
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
- A la publicación de la Resolución No. 81 del Comité de Comercio Exterior, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 792 de 19 de septiembre del 2012 .....	48	<b>Acuerda:</b>  <b>Art. 1.-</b> Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del equipo de trabajo conformado por el Mayor Daniel Guevara Silva, Edecán; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 3 del Despacho Ministerial; y, Cbos. de Policía Luis Mita Chafra, Personal de Seguridad del Despacho Ministerial, que acompañaron al Ministro a La Habana - Cuba, donde participó de un encuentro bilateral con su homólogo de ese país, para tratar temas de Seguridad Ciudadana, del 27 al 30 de junio de 2012; excepto el último de los nombrados, cuya comisión comprende del 25 al 30 de junio de 2012.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de agosto del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a ..... fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 08 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2887

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, de conformidad con el inciso tercero del Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, según el Art. 163 de la Carta Suprema señala que la Policía Nacional, es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, señala las funciones específicas de la Policía Nacional, entre ellas las más importantes: a) Mantener la paz, el

orden y la seguridad pública; b) Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional; c) Custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la Ley; d) Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país, coordinando con la Interpol y más organismos similares nacionales y extranjeros; e) Cooperar con la administración de justicia a través de la Policía Judicial y demás servicios policiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministro del Interior, debiendo además disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador, se alinea con la política gubernamental de lucha contra el narcotráfico, la delincuencia y el crimen organizado;

Que, con Resolución No. 2009-252-CsG-PN, el Consejo de Generales de la Policía Nacional aprobó la creación de la Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado "Mayor Eduardo Zea López", dependiente de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, de conformidad con lo que dispone el Art. 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, por haber sido estructurada con todos los parámetros técnicos y justificativos necesarios;

Que, la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado "Mayor Eduardo Zea López" fue creada con el objetivo de planificar, buscar, procesar y utilizar la información para producir inteligencia policial a fin de identificar, investigar, neutralizar y desarticular organizaciones del crimen organizado nacional y transnacional en coordinación con los demás servicios policiales;

Que, la Dirección Nacional de Antinarcóticos tiene como finalidad fundamental planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de prevención, investigación y represión de los delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a fin de que la actividad que realiza asista con su misión de lucha contra la narcodelincuencia;

De conformidad con lo previsto en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado "Mayor Eduardo Zea López" y sus dependencias se integren a la estructura organizacional de

la Dirección Nacional de Antinarcóticos de la Policía Nacional, con todos sus bienes, recursos, funciones, atribuciones y responsabilidades dejando de constar en el orgánico de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** La Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado "Mayor Eduardo Zea López", dependerá orgánica, operativa, financiera y administrativamente de la Dirección Nacional de Antinarcóticos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, dentro del plazo de 30 días siguientes a la suscripción de este acuerdo, entregará al despacho ministerial un informe consolidado de la gestión de traslado de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado "Mayor Eduardo Zea López" a la Dirección Nacional de Antinarcóticos; y, los archivos físicos y digitales.

**Segunda.-** El departamento de Gestión Financiera de la Dirección Nacional de Antinarcóticos, realizará las gestiones necesarias para que el presupuesto de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado "Mayor Eduardo Zea López" se transfiera a la Dirección Nacional de Antinarcóticos.

**Tercera.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de agosto del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a ..... fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 08 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2890

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

Que, conforme dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en es a Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 19 de agosto del 2012 al 26 de los mismos mes y año.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio d su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de agosto del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a ..... fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 16 de agosto del 2012.- Secretaría General.

No. 2911

**José Ricardo Serrano Salgado**

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 41 y 42 el derecho al asilo y refugio, así como la prohibición de desplazamiento arbitrario de las personas que se encuentren en dicha situación, en concordancia con la Ley y los Convenios Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1182 publicado en el Registro Oficial No. 727 del 19 de junio de 2012, se expidió el reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio establecido en el art. 41 de la Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, Decreto Ejecutivo que deroga los Decretos Ejecutivos 3301 del 06 de mayo de 1992 y 1635 del 07 de abril de 2009;

Que la Comisión para determinar la condición de Refugiados en el Ecuador, conforme dispone el Art. 15 del referido Reglamento, está integrado por un funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, uno del Ministerio del Interior y uno del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, con sus respectivos suplentes;

Que las personas designadas por cada Secretaría de Estado con representación en la Comisión, de conformidad con el mismo Art.15 del citado Reglamento, tendrán sus respectivos suplentes y serán designados por Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y en el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar a la Doctora Hiroshima Nathali Villalva Miranda como representante principal y a los Doctores Gustavo Efraín Álvarez Cabrera, Luis Eduardo Piedra Masías y Abg. Milton Vinicio Guashpa Vargas como representantes suplentes, para ser miembros de las Comisiones que determinarán la Condición de Refugiado en el Ecuador, sin perjuicio de establecer excepcionalmente Comisiones de funcionamiento simultáneo para resolver las solicitudes de refugio las mismas que funcionaran hasta diciembre de 2012, siempre y cuando se encuentre vigente la necesidad, amparadas en las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 1182.

**Art. 2.-** Los funcionarios designados informarán mensualmente al Ministro del Interior de todas las acciones generadas en virtud del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Protección de Derechos.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En el Distrito Metropolitano, a 28 de agosto del 2012.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a ..... fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 29 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**EXTRACTOS DE ACUERDOS:**

No. Extracto 31-SG  
Acuerdo Ministerial No. 928  
Fecha de expedición: 06 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO LAS TOLAS SECTOR EL TAMBO

**Acuerda:** Aprobar las REFORMAS al estatuto.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 32-SG  
Acuerdo Ministerial No. 929  
Fecha de expedición: 06 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL GOBIERNO BARRIAL DE FAJARDO

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 33-SG  
Acuerdo Ministerial No. 930  
Fecha de expedición: 06 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN OBRA KOLPING ECUADOR

**Acuerda:** Aprobar las REFORMAS al estatuto.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 34-SG  
Acuerdo Ministerial No. 931  
Fecha de expedición: 07 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “LOS GUABOS No.2”

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Mejía – Pichincha.

**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

<p>No. Extracto 35-SG                  Acuerdo Ministerial No. 932                  Fecha de expedición: 07 de enero del 2012                  Suscrito por: Esteban Zavala Palacios                  COORDINADOR                  GENERAL JURIDICO</p> <p>Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE OPERADORAS DE TAXI EJECUTIVO (AETEJ)</p> <p><b>Acuerda:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Quito – Pichincha.  <b>Elaborador del Extracto:</b> Lcda. Patricia Noroña                  Secretaria General</p>	<p><b>Domicilio:</b> arquitecto José Francisco Larrea Jarrín, al puesto de Asesor de ministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social.  <b>Elaborador del Extracto:</b> Lcda. Patricia Noroña                  Secretaria General</p>
<p>No. Extracto 36-SG                  Acuerdo Ministerial No. 936                  Fecha de expedición: 10 de enero del 2012                  Suscrito por: Esteban Zavala Palacios                  COORDINADOR                  GENERAL JURIDICO</p> <p>Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN “LA ESPERANZA” C</p> <p><b>Acuerda:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Quito – Pichincha.  <b>Elaborador del Extracto:</b> Lcda. Patricia Noroña                  Secretaria General</p>	<p>No. Extracto 39-SG                  Acuerdo Ministerial No. 941                  Fecha de expedición: 11 de enero del 2012                  Suscrito por: Ximena Ponce León                  MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</p> <p><b>Acuerda:</b> Aprobar el plan anual institucional 2012 del Ministerio de Inclusión Económica y Social conforme a sus competencias.</p> <p><b>Domicilio:</b> Quito – Pichincha.  <b>Elaborador del Extracto:</b> Lcda. Patricia Noroña                  Secretaria General</p>
<p>No. Extracto 37-SG                  Acuerdo Ministerial No. 937                  Fecha de expedición: 10 de enero del 2012                  Suscrito por: Esteban Zavala Palacios                  COORDINADOR                  GENERAL JURIDICO</p> <p>Nombre de la Organización: FUNDACIÓN UNIÓN AMERICANA</p> <p><b>Acuerda:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Quito – Pichincha.  <b>Elaborador del Extracto:</b> Lcda. Patricia Noroña                  Secretaria General</p>	<p>No. Extracto 40-SG                  Acuerdo Ministerial No. 942                  Fecha de expedición: 11 de enero del 2012                  Suscrito por: Ximena Ponce León                  MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</p> <p><b>Acuerda:</b> Desconcentrar en las Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales del MIES, las siguientes funciones y responsabilidades, en el ámbito de su respectiva jurisdicción</p> <p><b>Domicilio:</b> Quito – Pichincha.  <b>Elaborador del Extracto:</b> Lcda. Patricia Noroña                  Secretaria General</p>
<p>No. Extracto 38-SG                  Acuerdo Ministerial No. 940                  Fecha de expedición: 10 de enero del 2012                  Suscrito por: Ximena Ponce León                  MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</p> <p><b>Acuerda:</b> Aceptar la renuncia presentada, por el</p>	<p>No. Extracto 41-SG                  Acuerdo Ministerial No. 943                  Fecha de expedición: 11 de enero del 2012                  Suscrito por: Esteban Zavala Palacios                  COORDINADOR                  GENERAL JURIDICO</p> <p>Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS “QUINCE DE AGOSTO”</p> <p><b>Acuerda:</b> Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p><b>Domicilio:</b> Río Verde – Santo Domingo de los Tsáchilas.  <b>Elaborador del Extracto:</b> Lcda. Patricia Noroña                  Secretaria General</p>

No. Extracto 42-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 944  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
 Suscrito por Ximena Ponce León  
 MINISTRA DE INCLUSIÓN  
 ECONÓMICA Y SOCIAL  
**Acuerda:** Se instituye el Instructivo  
 de Gestión Documental y  
 Archivo.  
**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 43-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 945  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS  
 DEL BARRIO  
 “MIRAFLORES”  
**Acuerda:** Aprobar el estatuto y  
 otorgar personalidad  
 jurídica.  
**Domicilio:** Mejía – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 46-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 948  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS  
 DEL BARRIO “EL  
 MANZANO”  
**Acuerda:** Aprobar las reformas al  
 estatuto.  
**Domicilio:** Mejía – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 44-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 946  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: UNIÓN NACIONAL DE  
 EDUCADORES  
 JUBILADOS DEL  
 ECUADOR  
**Acuerda:** Aprobar las reformas al  
 estatuto.  
**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 47-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 949  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE APOYO  
 CAMPESINO “FAC”  
**Acuerda:** Ampliar el Acuerdo  
 Ministerial No. 00220  
**Domicilio:** Santo Domingo – Santo  
 Domingo de los Tsáchilas.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 45-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 947  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS  
 CONJUNTO “MABEREY 1”  
**Acuerda:** Declarar disuelta y  
 liquidada.

No. Extracto 48-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 950  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS  
 DEL BARRIO “ANITA  
 LUCIA DE CHISINCHE”  
**Acuerda:** Aprobar el estatuto y  
 otorgar personalidad  
 jurídica.  
**Domicilio:** Mejía – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 49-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 951  
 Fecha de expedición: 12 de enero del 2012



Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO  
Nombre de la Organización: FUNDACIÓN HERMANAS  
MISIONERAS  
FRANCISCANAS SAN  
JOSÉ "H.E.M.F.S.J."

**Acuerda:** Declarar disuelta y  
liquidada.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

**Acuerda:** Aceptar la renuncia  
presentada por el ingeniero  
Julio Aquiles Morejón, al  
puesto de Servidor Público  
7 de la Unidad de  
Presupuesto de la Dirección  
Financiera del Ministerio  
de inclusión Económica y  
Social, desde la fecha de  
vigencia de este Acuerdo  
Ministerial.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 50-SG  
Acuerdo Ministerial No. 952  
Fecha de expedición: 12 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO  
Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN  
"BATALLÓN DE HONOR  
DE OFICIALES DE  
SERVICIO Y  
ESPECIALISTAS No. 95  
TIWINTZA"

**Acuerda:** Aprobar las reformas al  
estatuto.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 53-SG  
Acuerdo Ministerial No. 956  
Fecha de expedición: 18 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO  
Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS  
DEL BARRIO "LA  
DOLOROSA DE ALOASI"

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y  
otorgar personalidad  
jurídica.

**Domicilio:** Mejía – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 51-SG  
Acuerdo Ministerial No. 954  
Fecha de expedición: 17 de enero del 2012  
Suscrito por: Ximena Ponce León  
MINISTRA DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL

**Acuerda:** Encargar desde el 17 de  
enero hasta el 30 de abril  
del 2012, el puesto de  
Director Provincial de la  
Dirección Provincial de  
Orellana del Ministerio de  
Inclusión Económica y  
Social, al ingeniero Fausto  
Rodrigo Llerena Morales,  
Servidor Público 2 a  
Contrato de servicios  
ocasionales de la Dirección  
Provincial de Orellana de  
este Portafolio.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 54-SG  
Acuerdo Ministerial No. 957  
Fecha de expedición: 18 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO  
Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS  
"CAUPICHU"

**Acuerda:** Aprobar las reformas al  
estatuto.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
Secretaria General

No. Extracto 52-SG  
Acuerdo Ministerial No. 955  
Fecha de expedición: 18 de enero del 2012  
Suscrito por: Marco Antonio Cazco Cazco

No. Extracto 55-SG  
Acuerdo Ministerial No. 958  
Fecha de expedición: 18 de enero del 2012  
Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
COORDINADOR  
GENERAL JURIDICO  
Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS  
DEL BARRIO "TAMBO  
DEL INCA" SEGUNDA  
ETAPA

**Acuerda:** Aprobar las reformas al  
estatuto.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

Suscrito por Ximena Ponce León  
 MINISTRA DE INCLUSIÓN  
 ECONÓMICA Y SOCIAL

**Acuerda:** Nombrar provisionalmente hasta el reintegro del titular, a la doctora Lucy Teresita Matovelle Ochoa, en el puesto de servidor Público 2 de la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio de Inclusión Económica y Social  
**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 56-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 959  
 Fecha de expedición: 18 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “LA PRIMAVERA”

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Mejía – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 57-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 960  
 Fecha de expedición: 24 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO  
 Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR -APA-

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 58-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 961  
 Fecha de expedición: 24 de enero del 2012  
 Suscrito por: Marco Espinosa Álvarez  
 COORDINADOR ZONAL 9  
 Nombre de la Organización: FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

**Acuerda:** Aprobar las reformas al estatuto.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 59-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 962  
 Fecha de expedición: 25 de enero del 2012

No. Extracto 60-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 964  
 Fecha de expedición: 25 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO

**Acuerda:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 01550 de 3 de junio de 2009

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 61-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 966  
 Fecha de expedición: 26 de enero del 2012  
 Suscrito por: Ximena Ponce León  
 MINISTRA DE INCLUSIÓN  
 ECONÓMICA Y SOCIAL

**Acuerda:** Dar por terminado el encargo de las funciones de Directora Técnica de Área de la Dirección de Gestión de la juventud del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la licenciada Gloria Margarita Estrella Yáñez, y el reintegro a la unidad de Planificación de la Dirección de Planificación e Inversión del MIES.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña  
 Secretaria General

No. Extracto 62-SG  
 Acuerdo Ministerial No. 967  
 Fecha de expedición: 27 de enero del 2012  
 Suscrito por: Esteban Zavala Palacios  
 COORDINADOR  
 GENERAL JURIDICO

**Acuerda:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 00278 de 21 de diciembre de 2010  
**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

No. Extracto 63-SG  
Acuerdo Ministerial No. 969  
Fecha de expedición: 27 de enero del 2012  
Suscrito por: Marco Espinosa Álvarez  
COORDINADOR ZONAL 9  
Nombre de la Organización: CONSEJO DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES DEL ECUADOR “CONAMOS”

Nro. SENAE-DNR-2012-0560-OF

Guayaquil, 27 de agosto de 2012

**Acuerda:** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.  
**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

**Asunto:** Ref: SENAE-DNR-2012-0461-OF

Ingeniero  
Juan Carlos Heráclito Casal Rizzo  
**Gerente General**  
**COMPAÑÍA MELACORP S. A.**  
En su Despacho

No. Extracto 64-SG  
Acuerdo Ministerial No. 971  
Fecha de expedición: 27 de enero del 2012  
Suscrito por: Ximena Ponce León  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**Acuerda:** Dar por terminado el encargo de las funciones de Subsecretario de Inclusión Económica Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social, al ingeniero Wilson Gerardo Vega Ortiz, a partir del 27 de enero de 2012.

**Domicilio:** Quito – Pichincha.  
**Elaborador del Extracto:** Lcda. Patricia Noroña Secretaria General

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, suscrito por el Ing. Juan Carlos Casal Rizzo, Gerente General de la compañía MELACORP S.A., que en su parte pertinente solicita lo siguiente: “En virtud de lo expuesto y encontrándonos dentro del término de ley concebido para el efecto, le solicitamos se sirva ACLARAR su Oficio No. SENAE-DNR-2012-0461-OF de fecha 31 de julio de 2012, en el sentido de que el número HS o partida arancelaria con la que exporta el fabricante de la UNIDAD FUNCIONAL TORRE AUTOPROPULSADA PARA VIGILANCIA FLIR SKYWATCH es 8426.41.0010., certificación que adjuntamos.

Adicionalmente le solicitamos se sirva disponer a quien corresponda realizar una inspección física conjunta de la unidad funcional importada, con el objetivo de poder esclarecer cualquier duda que exista sobre la mercancía.”

No. Extracto 65-SG  
Acuerdo Ministerial No. 974  
Fecha de expedición: 01 de febrero del 2012  
Suscrito por: Ximena Ponce León  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**Acuerda:** Aceptar la Renuncia presentada, por la economista Inés Xiomara Chávez Rivera, al puesto de asesor de Ministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, desde la fecha de vigencia de este Acuerdo Ministerial.

Y en alcance a al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2012-4881-E, suscrito por el Ing. Juan Carlos Casal Rizzo, Gerente General de la compañía MELACORP S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente UNIDAD FUNCIONAL TORRE AUTOPROPULSADA PARA VIGILANCIA FLIR SKYWATCH.

**Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación original</b>	13 de julio del 2012
<b>Fecha de entrega de oficio de requerimiento de aclaración</b>	7 de agosto del 2012
<b>Fecha de inspección solicitado por el usuario</b>	16 de agosto del 2012
<b>Empresa</b>	MELACORP S.A. RUC: 099129524001
<b>Solicitante</b>	Ing. Juan Carlos Casal Rizzo, Gerente General de la compañía MELACORP S.A.
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	UNIDAD FUNCIONAL TORRE AUTOPROPULSADA PARA VIGILANCIA
<b>Marca &amp; modelo de la mercancía</b>	FLIR SKYWATCH
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>• Especificaciones técnicas del producto.</li> <li>• Catálogo del producto.</li> <li>• Diagrama funcional del sistema.</li> <li>• Lista de componentes del sistema.</li> <li>• Datos de la Compañía y del Representante Legal.</li> </ul>

**Descripción de la mercancía:**

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca &amp; Modelo</b>	<b>Componentes y características principales de la mercancía</b>
<b>Torre de vigilancia sobre ruedas</b>	<b>FLIR SKYWATCH</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de ascenso y descenso tipo arqueado (no tijera) con bomba hidráulica dual.</li> <li>• Sistema alternativo de ascenso y descenso manual / eléctrico con controles dentro de cabina y en compartimento operacional.</li> <li>• Cabina elaborada con acero calibre 14 (espesor 0.0747 pulg.)</li> <li>• Altura máxima de despliegue: 7.70 metros (25 pies 3 pulg.)</li> <li>• Longitud máxima de despliegue: 4.88 metros (16 pies )</li> <li>• Ancho despliegue c/ estabilizadores: 5.05 metros (16 pies 7 pulg.)</li> <li>• Operación con generador a Diesel con salida de 120 VAC.</li> <li>• Capacidad de tanque Diesel para generador de 98 galones y 150 horas de operación.</li> <li>• Panel solar para carga lenta de baterías de arranque</li> <li>• Cabina accesible a silla de ruedas</li> <li>• Cabina accesible para carga de equipos</li> <li>• Incluye puntos de fijación externa para vientos mayores a 60 kph</li> <li>• Visión perimetral 4 ventanas corredizas tinturadas</li> <li>• Estabilizadores de acero con tubos de 1 pulgada</li> <li>• Estructura de remolque de acero con tubos de 1 pulgada</li> <li>• Capacidad de cabina para 2 ocupantes.</li> <li>• Capacidad mínima de peso en cabina de 500 libras.</li> <li>• Tamaño Cabina (ancho x largo x altura): 1.42 m. x 2.00 m. x 1.96 m. (4' 8" x 6' 7" x 6' 5").</li> <li>• Estación meteorológica en cabina que contiene temperatura exterior, presión barométrica y anemómetro.</li> <li>• Sistema de aire 15,000 Btu controlado desde cabina.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Silla giratoria</li> <li>• Dos tomas eléctricas de 110 VAC GFI</li> <li>• Una toma eléctrica de 12 VDC</li> <li>• Construida sobre remolque con eje y neumático de aro 16 con capacidad de 2500 libras de peso por neumático.</li> <li>• Incluye neumático de emergencia.</li> <li>• Amortiguadores hidráulicos de 60 pulg. con recorrido de 3.5 pulg.</li> <li>• Alarma de descenso opcional</li> <li>• Reservarlo hidráulico con capacidad de 5 galones</li> <li>• Bola de remolque 2-5/16"</li> <li>• Caja de herramientas estándar</li> <li>• Tres cámaras fijas térmicas</li> <li>• Una cámara de tipo Pan, Tilt y Zoom (PTZ) día/noche para exteriores</li> <li>• Un grabador IP, Network Video Recorder (NVR) móvil</li> <li>• Mesa adaptable a todo lo ancho de la cabina con una profundidad de 13 pulgadas y superficie del tipo escritorio.</li> <li>• Sistema de Perifoneo de largo alcance</li> <li>• 2 unidades de reflectores de alta potencia montados sobre la cubierta de la cabina por torre.</li> </ul>
--	--

(\*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con Nro. Documento SENAE-DSG-2012-4881-E

**Análisis de las Mercancías.-**

Se realiza la inspección solicitada por el usuario y autorizada por esta Dirección Nacional, la diligencia se efectuó en Zona Primaria del Puerto Simón Bolívar de esta ciudad, el día jueves 16 de agosto del presente, con la presencia de:

Carlos Molinari S. – Técnico Operador Control Zona Primaria, SENAE  
 Juan Carlos Casal R. – Gerente General MELACORP S.A.  
 Juan Pablo Franco C. – Abogado MELACORP S.A.  
 Jorge Brito C. – Especialista en Técnica Aduanera, SENAE

En base a lo observado en la inspección, se cuenta con nuevos elementos de juicio, que influirán en el análisis merceológico y finalmente en la reconsideración del criterio arancelario aplicado originalmente a la mercancía.

Se puede definir, considerando las características técnicas evidenciadas en la inspección, a la mercancía descrita comercialmente como UNIDAD FUNCIONAL TORRE AUTOPROPULSADA PARA VIGILANCIA, como **una torre de vigilancia sobre ruedas.**

La torre de vigilancia que incorpora un sistema de ascenso/descenso, **está montada sobre una carretilla que NO es autopropulsada, es decir la misma NO puede moverse por sí misma; este detalle no fue previsto o constatado para la emisión del criterio dado con anterioridad.**

Por lo tanto, previo a determinar la correcta clasificación arancelaria de estas mercancías es necesario citar las siguientes consideraciones:

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de*

*las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Para el caso de unidades funcionales se debe considerar la Nota 4 de la Sección XVI:

*“Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.”*

Es importante indicar que el conjunto de elementos constitutivos de la mercancía en consulta NO tienen su función completa netamente definida en el Capítulo 84 u 85, debido a que no es posible englobar en una subpartida la variedad funcional con la que cuenta la torre sobre ruedas, que en este caso específico consiste en: vigilancia (a través de múltiples equipos como cámaras infrarrojas, sistema de reflectores, sistema de perifoneo), ascenso y descenso (sistema con bomba hidráulica y eléctrico), carretilla (base remolque con eje dual y neumático, amortiguadores hidráulicos, etc.).

**Por ende se considera que la torre de vigilancia sobre ruedas FLIR SKYWATCH, NO es una unidad funcional.**

Por otro lado, se revisa la partida y subpartidas propuestas por el consultante:

“84.26 Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.

- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:

8426.41 -- Sobre neumáticos:  
8426.41.10.00 --- Carretillas grúa  
8426.41.90.00 --- Las demás”

La definición de la R.A.E. de grúa es la siguiente:

“1. f. Máquina compuesta de un aguilón montado sobre un eje vertical giratorio, y con una o varias poleas, que sirve para levantar pesos y llevarlos de un punto a otro, dentro del círculo que el brazo describe o del movimiento que pueda tener la grúa.”

La mercancía en consulta cuenta con un levante de brazos hidráulicos, que consiste en un sistema de ascenso y descenso tipo arqueado (no tijera) con bomba hidráulica dual, también con un sistema alterno de ascenso y descenso manual/eléctrico con controles dentro de la cabina y en compartimiento especial; los sistemas mencionados difieren de los de una grúa, por lo tanto se considera que la partida propuesta NO es la apropiada.

De manera que teniendo en cuenta su principio de funcionamiento y los nuevos elementos de juicio se debe tener en cuenta los textos de la partida y subpartida siguientes:

“84.27 Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.  
8427.90.00.00 - Las demás carretillas”

Además considerando los equipos montados a la mercancía en consulta, se revisa la Nota 3 de la Sección XVI:

“Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.”

#### **Conclusión.-**

Al existir nuevos elementos de juicio encontrados en la inspección realizada; SE DEJA SIN EFECTO los criterios expresados en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-371 dentro del Oficio Nro. SENAE-DNR-2012-0461-OF y el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-367 dentro del Memorando Nro. SENAE-DNR-2012-1660-M.

Por lo tanto, del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2012-431** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“Se excluye del presente análisis de clasificación los elementos que no se ajustan al alcance de la partida 84.27 y que no estén montadas en la mercancía en consulta;

estos componentes siguen su propio régimen y deben ser objeto de otra Consulta de Clasificación Arancelaria independiente de la siguiente solicitud:

#### **Componentes que se excluyen**

- Silla giratoria
- Tres cámaras fijas térmicas
- Una cámara de tipo Pan, Tilt y Zoom (PTZ) día/noche para exteriores
- Un grabador IP, Network Video Recorder (NVR) móvil
- Mesa adaptable a todo lo ancho de la cabina con una profundidad de 13 pulgadas y superficie del tipo escritorio.
- Sistema de Perifoneo de largo alcance
- 2 unidades de reflectores de alta potencia montados sobre la cubierta de la cabina por torre

(\*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con Nro. Documento SENAE-DSG-2012-4881-E

En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información dentro del Documento No. SENAE-DSG-2012-4881-E y los nuevos elementos de juicio presentados en la inspección; **SE CONCLUYE.-** que las mercancía denominada **torre de vigilancia sobre ruedas marca FLIR modelo SKYWATCH**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 85.27, subpartida arancelaria **8427.90.00.00 - Las demás carretillas.**”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

No. 1312

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n, del 25 de noviembre del 2008, la Empresa Franz Viegner, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Complejo Industrial F.V. ÁREA ANDINA S. A.", ubicado en la provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio No. 0004-09 DPCC/MA, del 5 de enero del 2009 el Ministerio del Ambiente remite a la Empresa Franz Viegner, el Certificado de Intersección, el cual concluye que el Proyecto "F.V. AREA ANDINA S. A." ubicado en la provincia de Pichincha, INTERSECTA con el Bosque Protector Cuenca del Río Pita, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	782361.53729	9961249.97013
2	782954.54100	9961287.97190
3	783023.54057	9961624.97425
4	782777.53861	9961778.97460

Que, mediante Oficio s/n, del 5 de marzo del 2009 la empresa F.V. Área Andina, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "F.V. AREA ANDINA S.A.", ubicado en la provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. 47187-09-AA-DNPCA-SCA-MA, del 18 de marzo del 2009 la Dirección de Prevención y Control envía a la Dirección Nacional Forestal para revisión, análisis, evaluación y criterio de dicha Dirección los TDRs del estudio de impacto ambiental de las actividades industriales ejecutadas por la empresa FV Área Andina;

Que, mediante memorando No. 004894-09 DNF-MA, del 20 de marzo del 2009 la Dirección Nacional Forestal envía las observaciones al mencionado documento recomendando la aprobación de los Términos de Referencia;

Que, mediante oficio No. 0109-2009-SCA-MAE, del 13 de abril del 2009 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "F.V. AREA ANDINA S.A.", ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 156-09-AA-DNPCA-SCA-MA, del 30 de marzo del 2009 remitido mediante memorando No. 5441-09-AA-DNPCA-SCA-MA, del 30 de marzo del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Actividades Industriales de Franz Viegner en el Área Andina", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, se realizó mediante Audiencia Pública el 20 de diciembre del 2009 en el Barrio El Carmen, Calle Samborondón y Pintayacu (esq.), ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2.008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante Oficio s/n, del 5 de febrero del 2010 la Empresa F.V. Área Andina presenta al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "FV AREA ANDINA", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2041, del 2 de junio del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 835-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 23 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1885, del 21 de mayo del 2010 concluye que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FV Área Andina”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado por lo que se dispone que se incluyan, con carácter vinculante, las observaciones respectivas que constan en el mencionado informe;

Que, mediante Oficio s/n, del 6 de octubre del 2010 en alcance al Oficio No. MAE-SCA-2010-2041 la Empresa FV Área Andina acoge dichas observaciones y entrega al Ministerio del Ambiente las correcciones solicitadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FV ÁREA ANDINA”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2542, del 11 de noviembre del 2010 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 3358-10-DNPCA-SCA-MA, del 8 de noviembre de 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5018, del 10 de noviembre del 2010 concluye que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “FV Área Andina”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, mantiene algunas observaciones y se requieren aclaraciones a ser solventadas por el proponente, previo al pronunciamiento definitivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio s/n, del 4 de enero del 2011 en referencia al Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2542 la empresa FV Área Andina S.A. presenta al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones emitidas en dicho Oficio;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0925, del 30 de marzo del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 467-11-DNPCA-SCA-MAE, del 16 de marzo del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0887, del 30 de marzo del 2011 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Actividades Industriales Ejecutadas por FV ÁREA ANDINA”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui;

Que, mediante Oficio s/n, del 7 de junio del 2011 la empresa FV Área Andina solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto “Actividades Industriales Ejecutadas por FV ANDINA S. A.”, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No. FL-0004129 de Fiel Cumplimiento del plan de manejo ambiental, por una suma asegurada de USD 4.400,00.

Factura No. 0002267 del 3 de junio del 2011 emitida por el Ministerio del Ambiente certificando el pago realizado por la empresa FV Área Andina S. A. correspondiente a la Tasa de emisión de licencia ambiental, por la cantidad de USD \$ 31.976,50 relativa al pago del 1x1000 del costo total del Proyecto; y,

Factura No. 0002268 del 3 de junio del 2011 emitida por el Ministerio del Ambiente certificando el pago realizado por la empresa FV Área Andina S. A. correspondiente a la Tasa de seguimiento ambiental (TSA) para cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de \$ 160,00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Actividades Industriales Ejecutadas por FV Área ANDINA S.A.”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-0925, del 30 de marzo del 2011 e Informe Técnico No. 467-2011-DNPCA-SCA-MAE, del 16 de marzo del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0887, del 30 de marzo del 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a FV ÁREA ANDINA S. A., para la ejecución del Proyecto “Actividades Industriales Ejecutadas por FV Área ANDINA S.A.”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa FV Área Andina S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1312

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ACTIVIDADES INDUSTRIALES EJECUTADAS POR FV ÁREA ANDINA S. A.”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN RUMIÑAHUI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la



República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa F.V., Área Andina S.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto "Actividades Industriales ejecutadas por FV Área Andina S. A.", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa FV, Área Andina S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con los Arts. 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 1313

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n, del 27 de marzo del 2009, la Empresa Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental de la entonces Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A.”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia La Matriz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. 0520-2009-SCA-MA, del 28 de mayo del 2009 el Ministerio del Ambiente responde a la Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A. Indicándole que esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A.” en vista que cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la legislación ambiental vigente, sin embargo, para la elaboración de dicho Estudio, los Términos de Referencia deberán estar sujetos al cumplimiento de requerimientos que deberán ser incluidos en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

Proyecto “COMERCIALIZADORA DE ASFALTOS PETROANDES S.A.”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, se llevó a cabo mediante Reunión Informativa el día 14 de agosto del 2009 en las Municipalidades de Santo Domingo de Los Tsáchilas, Quinindé, Esmeraldas y Quito que corresponden a los sitios por donde se transporta el asfalto, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112 publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante Oficio MBGC-043-09, del 27 de octubre del 2009 la Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S. A. remite al Ministerio del Ambiente, para revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para el proyecto “Comercializadora de Asfaltos Petroandes S.A.”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4169, del 7 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente, en atención a la comunicación No. MBGC-043-09 del 27 de octubre ingresada el 28 de octubre del 2009 enviado por la Empresa Comercializadora de Asfaltos Petroandes S.A., mediante el cual ésta remite el Informe final del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias del Proyecto “Comercializadora de Asfaltos Petroandes S. A.”, ubicado en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, por lo cual esta Secretaría de Estado comunica a la mencionada Empresa las observaciones de carácter técnico al Estudio de Impacto Ambiental citado las cuales deberán ser respondidas previo el pronunciamiento definitivo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

Que, mediante Oficio VGLOBE-65-2010, del 23 de marzo del 2010 la Comercializadora de Asfaltos “PETROANDES S. A.” presenta al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A.”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1763, del 11 de mayo del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 907-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 1 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1339 del 7 de abril del 2010 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Comercializadora de Asfaltos Petroandes S.A.”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, y dispone el pago de tasas para el Licenciamiento Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 0302 - 2011, del 28 de abril del 2011 la Empresa Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A., ubicada en el cantón Latacunga remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Póliza No. 74052 por el 100% de valor del plan de manejo ambiental por un valor de 1.200,00 dólares

- Papeleta de depósito No. 0755604 del 20 de abril del 2011 en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento correspondiente al pago del 1 por 1000 del costo operativo del último año (mínimo 500 dólares) para obtención de licencia ambiental, por un valor de seiscientos nueve dólares con sesenta centavos (\$609,60), y.
- Papeleta de depósito No. 0755609 del 20 de abril del 2011 en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento, correspondiente al costo de tasa de seguimiento ambiental por un valor de ciento sesenta dólares americanos con cero centavos (\$160,00).

Que, mediante Oficio No. 078-2011 del 19 de mayo del 2011 la Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A.”, ubicada en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, parroquia La Matriz;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0469, del 21 de junio del 2011 el Ministerio del Ambiente remite el correspondiente Certificado de Intersección a la Empresa Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A., el cual concluye que el Proyecto “Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S. A.” ubicado en la provincia de Cotopaxi, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	765010	9897877

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A., ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2010-1763, del 11 de mayo del 2010 e Informe Técnico No. 907-10-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 1 de abril del 2010 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1339, del 7 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a Comercialización de Derivados de Combustibles Petroandes S. A. para la ejecución del Proyecto “Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A.”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se

procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de Comercialización de Derivados de Combustibles PETROANDES S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1313**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO COMERCIALIZADORA DE ASFALTOS PETROANDES S. A., UBICADO EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN LATACUNGA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Comercialización de Derivados de Combustibles PETROANDES S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la operación del proyecto “Comercializadora de Asfaltos PETROANDES S.A.”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Comercializadora de Derivados de Combustibles PETROANDES S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 60 y 61 del Libro VI, del TULSMA, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1369

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 955-SPA-DINAPA-EEA 514107 de 15 de noviembre de 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PR-UTA-178 de 09 de octubre de 2007 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio El Redondel, ubicada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 de 30 de noviembre de 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la estación de servicio El Redondel;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 146-2008 de 4 de julio de 2008 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio El Redondel, en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 1647-DINAPAH-CSA 0812104 de 28 de julio de 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa la Auditoría Ambiental de la estación de servicio El Redondel, en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 201-2008 del 02 de septiembre de 2008 PETROLRIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la estación de servicio El Redondel, en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 7523-08 PCC/MA de 24 de septiembre de 2008 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO EL REDONDEL, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	647592	103093
2	647617	103106

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 263/2008 recibido el 6 de noviembre de 2008 PETROLRIOS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio El Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 2398-SPA-DINAPAH-CSA 0819504 de 08 de diciembre de 2000 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de la Auditoría Ambiental y

Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio El Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 en la Estación de Servicio El Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se llevó a cabo un Centro de Información desde las 10h00 hasta las 18h00, los días 22, 23 y 24 de noviembre del 2010 de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio El Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117 de 21 de diciembre del 2010 sobre la base del Informe Técnico No. 2553-10-DNPCA-SCA-MA, del 11 de noviembre de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5709, del 21 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROLRIOS remitir documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la estación de servicio El Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. PR-UTAQ-32-2011 de 2 de febrero del 2011 PETROLRIOS remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia ambiental de la estación de servicio El Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, y adjunta la Póliza de Seguro No. 502084- Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 3.630,00 (Tres mil seiscientos treinta dólares con 00/100). Comprobante de depósito No. 430041 por concepto de Tasas de Emisión de licencia ambiental por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100), comprobante de depósito No. 430034 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, remitido mediante oficio No. 955-SPA-DINAPA-EEA 514107 de 15 de noviembre del 2005.

**Art. 2.-** Ratificar la aceptación del informe de la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Redondel, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. 2398-SPA-DINAPAH-CSA 0819504 de 08 de diciembre del 2008.

**Art. 3.-** Otorgar licencia ambiental a Petróleos de los Ríos PETROLRIOS C. A. para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio Redondel, ubicada en la parroquia 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la comercializadora Petróleos de los Ríos PETROLRIOS C. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 1369**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO EL REDONDEL, UBICADA EN LA PARROQUIA 5 DE AGOSTO, CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto Estación de Servicio EL REDONDEL en la persona de su representante legal, ubicada en la parroquia 5 de agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Petróleos de los Ríos, PETROLRIOS C. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, Artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Iniciar las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 2 de agosto del 2001.
11. La Estación de Servicio el Redondel, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

---

No. 1370

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de noviembre del 2007 la empresa EQUIANDINA S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Empaquetamiento de Desechos Sólidos", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 006809-07-DPCC/MA en el cual se adjunta el Mapa del Certificado de Intersección elaborado el 19 de diciembre del 2007 el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto de "Empaquetamiento de Desechos Sólidos", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	781933	9960697
2	781893	9960649
3	781849	9960592
4	781767	9960489
5	781749	9960487
6	781768	9960601
7	781783	9960676
8	781841	9960771

Que, mediante Oficio s/n del 20 de noviembre del 2009 el Representante Legal de la empresa EMDES CEM, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del Cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4381 del 29 de diciembre del 2009 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1752-ULA-DNPCA-SCA-MA, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, se realizó mediante Reunión Informativa el 18 de marzo del 2010 en el Local El Trencito, ubicado en la Av. Gral. Rumiñahui sector Inchalillo, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GGEM2010-0059 del 23 de julio del 2010 el Gerente General de la empresa EMDES CEM, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del Cantón Rumiñahui”, ubicado en el Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3477 del 31 de agosto del 2010 el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 2586-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de agosto del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3611 del 18 de agosto del 2010 realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. GGEM2010-0078 del 22 de septiembre del 2010 el Gerente General de la empresa EMDES CEM, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental expost de la empresa Emdes Cem, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2419 del 30 de octubre del 2010 el Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 3222-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4795 del 28 de octubre del 2010 realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n del 27 de diciembre del 2010 el Gerente General de la empresa EMDES CEM, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1151 del 18 de abril del 2011 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 368-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 5 de abril del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0979 del 06 de abril del 2011 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. EPMP 2011-042 del 12 de abril del 2011 el Gerente de la empresa RUMIÑAHUI - ASEO - EPM, informa al Ministerio del Ambiente que el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, mediante Ordenanza Municipal No. 18-2010 de 17 de diciembre del 2010 creó la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo (EPM), ésta Empresa Pública subroga en todos sus derechos y obligaciones a la Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM; por lo que solicita que toda documentación referente a la obtención de la licencia Ambiental, sea remitida a nombre de la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1087 del 12 de mayo del 2011 el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente General de la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM, que en base a la disposición general tercera de la Ordenanza Municipal No. 18-2010 de 17 de diciembre del 2010 se otorgue la licencia ambiental para el Proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, a favor de la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM;

Que, mediante oficio No. EPMP 2011-078 del 02 de agosto del 2011 el Gerente General de la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, adjuntando la siguiente documentación: Copia del comprobante de depósito No. 3825783 por el monto de USD 1.319,39 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto; y, copia del comprobante de depósito No. 4645269 por un valor de USD 80.00 que corresponde a la tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,



En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-1151 del 18 de abril del 2011 e Informe Técnico No. 368-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de abril del 2011 remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2011-0979 del 06 de abril del 2011.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui - Aseo EPM, para la ejecución del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 1370**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, UBICADO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM,

en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos del cantón Rumiñahui”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – Aseo EPM, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. De conformidad con lo establecido el artículo 1 del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 en el cual se establece que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1371

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o

privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las Instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n de 25 de septiembre del 2008 el representante legal de PRODUCNORTE S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la "Finca Florícola Producnorte S. A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe";

Que, mediante Oficio 008886-08 DPCC/MA de 7 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente, determinó que la "Finca Florícola Producnorte S.A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	820520	10010060
2	820100	10010066
3	820127	10010698
4	820427	10010730

Que, mediante Oficio s/n de 8 de diciembre del 2008 el Gerente General de PRODUCNORTE S.A., remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para

la realización del Estudio Ambiental Expost de la “Finca Florícola Producnorte S.A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe”;

Que, mediante Oficio 000018-09 DNPCC-SCA-MA del 5 de enero del 2009 sobre la base del Informe Técnico No. 001-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, del 5 de enero del 2009 remitido mediante Memorando No. 000015-09-DNPCCA-MAE de 5 de enero del 2009 el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Expost de la empresa “Finca Florícola Producnorte S.A.”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe;

Que, con fecha 11 de julio del 2009 se realizó la Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la “Finca Florícola Producnorte S. A.”, en las instalaciones de la Finca de Producnorte, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040 y Acuerdo Ministerial 112;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de septiembre del 2009 el Gerente de PRODUCNORTE S. A., remite, al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Finca Florícola Producnorte S. A., ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3480 del 8 de noviembre del 2009 sobre la base del Informe Técnico No. 1318-09-AA-DNPCCA-SCA-MA del 5 de noviembre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2776 del 6 de noviembre de 2009 el Ministerio del Ambiente remite al representante legal de PRODUCNORTE S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la “Finca Florícola Producnorte S.A.”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe;

Que, mediante Oficio s/n de 8 de marzo del 2010 el representante legal de PRODUCNORTE S. A., remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la “Finca Florícola Producnorte”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1714, de 10 de mayo del 2010 el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Finca Florícola Producnorte”, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe; sobre la base del Informe Técnico No. 1059-10-AA-DNPCA-SCA-MA de 19 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MA-DNPCA-2010-1517 de 20 de abril del 2010;

Que, mediante Oficio s/n de 10 de enero del 2011 el Representante Legal de PRODUCNORTE S.A., solicita la emisión de la licencia ambiental para la “Finca Florícola Producnorte S.A.” y adjunta la siguiente documentación: comprobante del depósito realizado al Ministerio del Ambiente No. 2441019 por USD 750,00, correspondiente al 1 x mil por emisión de licencia ambiental; comprobante No. 2441018 por USD 160,00 por tasa de seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio s/n de 22 de julio de 2011 el representante legal de PRODUCNORTE S. A., remite al Ministerio del Ambiente, la póliza No. 1047459 de Fiel Cumplimiento de contrato para el Plan de Manejo Ambiental de la “Finca Florícola Producnorte”, por la suma asegurada de USD 15.125,00 cuya vigencia es desde el 12 de julio del 2011 hasta el 12 de julio del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Finca Florícola Producnorte S.A.”, sobre la base del Informe Técnico No. 1059-10-AA-DNPCA-SCA-MA del 19 de abril del 2010 remitido mediante Memorando No. MA-DNPCA-2010-1517 de 20 de abril del 2010 y Oficio No. MAE-SCA-2010-1714, del 10 de mayo del 2010.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a PRODUCNORTE S.A., para la ejecución del Proyecto “Finca Florícola Producnorte”.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Finca Florícola Producnorte”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PRODUCNORTE S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 1371

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA FINCA FLORÍCOLA PRODUCNORTE S. A., CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la

contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa PRODUCNORTE S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado de la “Finca Florícola Producnorte”, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa PRODUCNORTE S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la “Finca Florícola Producnorte”, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los Artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010 referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. CNAC-DP-008/2012**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 435 de 11 de enero 2007, en su Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial.

Que con fundamento en lo establecido en los Arts. 23 literal g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, hará uso de doce días de vacaciones anuales, a partir del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012.

Que, es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilizar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en los Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, Art. 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Ibídem; y, Arts. 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Delegar al señor Iván Gordon Mora, Director de Talento Humano del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito a, 24 de agosto de 2012.

f.) Carlos Roberto Jácome Utreras, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Nro. SENAE-DGN-2012-0283-RE

Guayaquil, 08 de septiembre de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que la Constitución del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, cuyo deber primordial es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que uno de esos derechos fundamentales a garantizar es: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental", reconocido por la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entidad de derecho público creada al amparo el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones como sujeto activo de los tributos al comercio exterior, goza de acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto, al amparo del artículo 118 del mencionado código y el artículo 157 del Código Tributario.

Que el ejercicio de la atribución para recaudar sus créditos por medio de la acción coactiva, debe efectuarse bajo el marco del respeto a los derechos fundamentales y del principio de responsabilidad establecido en el artículo 233 de la Constitución del Ecuador que reza: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones".

Que al amparo del artículo 151 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana, que establecía: "La falta de ejecución de la garantía durante el plazo, obligará en forma solidaria al empleado que no hubiere ejecutado la garantía, al pago a la CAE de una prestación de la misma naturaleza que la garantía no ejecutada" se dictó una recomendación de la Contraloría General del Estado que era del siguiente tenor: "Al Gerente del Primer Distrito: 8. Dispondrá al Jefe de Regímenes Especiales y Garantías, ejecute las garantías vencidas y de aquellas notificadas y no canceladas por las entidades emisoras e importadores, dentro del plazo establecido, remitirá a coactivas quienes realizarán los procesos debidos para ejecutar el cobro. 9. Dispondrá al Jefe de Coactivas, realice las notificaciones de coactiva de las garantías vencidas y con las liquidaciones de intereses por mora tributaria elaboradas por el Jefe Financiero del Distrito, solicitará al importador el pago inmediato".

Que la emisión de los autos de pago por el valor de las garantías vencidas, para instrumentar el cumplimiento de la antedicha recomendación obligatoria, llevó a que se emprendiera el proceso coactivo por un monto superior al necesario para cubrir la obligación principal afianzada en mora.

Que el ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones debe tender a desarrollar la seguridad jurídica como derecho fundamental garantizado. El suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1: Ámbito de aplicación:** La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones supletorias y complementarias para regular el procedimiento a seguir para recaudar los valores que se adeuden por cualquier concepto a la institución, mediante la acción coactiva.

Para el ejercicio de la acción coactiva en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente documento, se regirá por las disposiciones estipuladas en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil, según fuere la naturaleza de la obligación que se persigue.

**Artículo 2: Funcionario ejecutor:** El Director Distrital o su delegado funge de funcionario ejecutor dentro del proceso. Éste, en el ámbito de su jurisdicción ejercerá la acción coactiva para recaudar tributos y demás obligaciones en firme a favor de la administración. A éste le corresponde la designación dentro del proceso coactivo del secretario y depositario, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

**Artículo 3: Prohibiciones:** Se prohíbe expresamente el inicio de procesos coactivos que no se amparen en un título ejecutivo y suficiente que represente una obligación, tales como: liquidación, liquidación complementaria, rectificación de tributos, un acto administrativo firme que imponga una sanción, asientos de libro de contabilidad; y, en general, cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación. No será admisible el cobro coactivo de una "obligación accesoria o garantía" sin antes contar con la liquidación vencida de la obligación que ésta afianza.

No se concederán facilidades de pago dentro el proceso de acción coactiva en virtud de lo dispuesto en el inciso final del Art. 152 del Código Tributario.

**Artículo 4: Ejecución de garantías:** La garantía aduanera constituye una obligación accesoria que asegura el cumplimiento de una obligación principal y sus intereses, por lo que únicamente podrá ejecutarse y cobrarse por vía coactiva cuando exista una obligación afianzada vencida.

**Artículo 5: Medidas precautelatorias:** El funcionario ejecutor levantará parcialmente, de oficio o a petición de parte, las medidas precautelatorias que excedan de los valores que se pretende recaudar. Para ello será requisito indispensable que una o más de las medidas precautelatorias dispuestas en el procedimiento coactivo, que serán las que se mantengan vigentes, aseguren en su totalidad dicha obligación incluidos intereses, costas y más un 10% de la obligación principal por los intereses que se lleguen a generar hasta el momento del pago.

Para que el funcionario ejecutor decida cuál de las medidas precautelatorias mantendrá vigentes preferirá, en su orden: embargos de dinero, valores negociables en el mercado bursátil, metales preciosos, títulos de acciones, joyas, objetos de arte, frutos o rentas; prohibiciones de enajenar, secuestros o retenciones sobre bienes, prohibiciones de ceder derechos fiduciarios u otros derechos derivados de negocios fiduciarios; embargo de créditos o derechos del coactivado, embargo de empresas comerciales, industriales o agrícolas; y, por último las demás medidas que permite la ley.

**Artículo 6: Imputación del pago:** Los pagos parciales, sean estos efectuados voluntariamente por el coactivado o a través de las gestiones de cobro dentro del procedimiento de ejecución, se imputarán primero a los intereses y luego a la obligación principal.

**Artículo 7: Suspensión o cierre del proceso:** El proceso de ejecución solamente se suspenderá con la presentación de las excepciones, conforme lo señala el artículo 212, en concordancia con el artículo 214 del Código Tributario, hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial competente. Podrá también declararse la nulidad del proceso si se hallaren méritos suficientes para ello, pero nunca si el proceso hubiere pasado a conocimiento del órgano jurisdiccional.

**Artículo 8: Deudores:** El ejercicio de la acción coactiva se seguirá en contra del deudor principal y deudores solidarios de la obligación determinados en la Ley, incluyendo a las entidades que hubieren emitido la fianza impaga, debiéndose dictar el auto de pago respectivo en contra de éstos.

**Artículo 9: Reposición:** Procede la reposición documental de los procesos de Ejecución Coactiva, sea por pérdida o destrucción de los mismos, conforme lo dispone el Art. 994 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, debiendo para el efecto el Director Distrital de la respectiva jurisdicción, o su delegado, realizar las gestiones pertinentes para su reposición.

**Artículo 10: Costas y gastos:** Para determinar y liquidar el monto de las costas y gastos incurridos durante el procedimiento coactivo, se incluirá el gasto de papelería, envíos de mensajería o correo, publicaciones por prensa, costos de inscripción de medidas precautelatorias y cualquier otro gasto en que haya debido incurrir el SENAE, que se encuentre sustentado en el procedimiento de ejecución coactiva. El funcionario ejecutor procurará por todos los medios a su alcance emitir, notificar y ejecutar el embargo dentro del mismo mes calendario en el cual se emite la liquidación.

## CAPÍTULO II

### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

**Artículo 11: Verificación de garantías vigentes:** Los directores o jefes departamentales, luego de haber vencido el plazo máximo para el pago de las obligaciones principales, solicitarán a la unidad a cargo del control de las garantías aduaneras les informe si existen garantías aduaneras que respalden la obligación que ha sido determinada. De ser éste el caso se procederá a la ejecución total o parcial de dicha garantía si ésta consiste en: dinero en efectivo, certificados de depósito a plazo fijo en instituciones financieras, nota de crédito de administraciones tributarias, garantía bancaria emitida por una institución del sistema financiero, fianza emitida por una empresa aseguradora o carta de garantía emitida por la máxima autoridad de una entidad del sector público o misión diplomática u oficina consular; aplicando los procedimientos establecidos para la ejecución de garantías aduaneras.

**Artículo 12: Inicio:** Se dará inicio al procedimiento de ejecución coactiva, contando con la información prevista en el artículo 118 del COPCI y el artículo 5 del Reglamento del Título de Facilitación Aduanera Libro V del COPCI, en los siguientes casos:

- Si la jefatura o unidad a cargo de las garantías aduaneras informa que no existe una garantía válida y vigente que afiance la obligación impaga vencida;
- Si la institución emisora de la garantía aduanera hubiere incumplido su obligación, a pesar de habersele presentado una liquidación de la obligación afianzada con su mandamiento de pago inmediato.
- Si una vez ejecutada totalmente la garantía quede un saldo pendiente de pago a favor del SENAE; o
- Si dicha garantía consiste en una hipoteca;

Una vez que la unidad administrativa a cargo de la ejecución coactiva obtenga la documentación, verificará la misma y, de ser procedente, iniciará el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**Artículo 13: Verificación de procesos judiciales:** Cuando la obligación a recaudarse se encuentre determinada en sede administrativa, ya sea por una liquidación, liquidación complementaria o un acto administrativo, se verificará que no se haya recibido boleta de citación de un proceso judicial en contra del acto o liquidación que contiene dicha obligación o exista reclamo administrativo sobre dicha obligación. Si la obligación ha sido establecida por el Director General se consultará a la Dirección Nacional Jurídica si el SENAE ha recibido boleta de citación en el sentido señalado en este punto o si existe reclamo administrativo sobre dicha obligación.

**Artículo 14: Liquidación:** La liquidación será emitida por el valor de la obligación más intereses hasta esa fecha y un 10% de la obligación principal adicional por los eventuales intereses que se generen hasta la fecha del pago. Al término del proceso será devuelto de oficio por el funcionario ejecutor el porcentaje de dichos intereses que

no hubiere alcanzado a devengarse. El Auto de Pago será emitido en el mismo mes en que se efectúe esta liquidación.

**Artículo 15:** Hipoteca: En caso de que exista una hipoteca que garantice la obligación cuya ejecución se exige, en el auto de pago se dispondrá el embargo del inmueble hipotecado, si el valor por el cual se encuentra hipotecado el inmueble alcanza para cubrir la obligación principal, intereses calculados a la fecha de emisión del auto de pago y un 10% adicional por concepto de intereses a generarse hasta la fecha de pago efectivo, no se dictará ninguna medida precautelatoria adicional; sin embargo, si la hipoteca no alcanza para cubrir el monto señalado, se dictarán las medidas precautelatorias por el saldo no cubierto con la hipoteca.

**Artículo 16: Notificación y citación:** El auto de pago incluirá las medidas precautelatorias y será notificado a las entidades competentes, previo a la citación al coactivado y responsables solidarios con el Auto de Pago, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 164 del Código Tributario. Con la constancia de la notificación a las entidades referidas en el literal precedente, se citará inmediatamente con el Auto de Pago al coactivado y responsables solidarios de la obligación adeudada, de conformidad con el Art. 163 del Código Tributario, por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 107 y siguientes ibídem.

**Artículo 17: Embargo:** Transcurrido el término de tres días luego de la citación al coactivado con el Auto de Pago, conforme lo establecido en el Art. 161 del Código Tributario, se procederá con el embargo de los bienes equivalentes al valor total de la deuda, intereses y costas.

**Artículo 18: Validez de la liquidación:** En caso que el coactivado se acerque a cancelar la obligación voluntariamente se emitirá una liquidación con los valores adeudados, incluidos los intereses calculados hasta ese mes conforme el artículo 21 del Código Tributario y las costas correspondientes. Se entregará el expediente original al funcionario designado para efectuar el cálculo, quien tras concluir su función deberá devolverlo en el mismo estado en el que lo recibió.

**Artículo 19: Intereses devengados luego de la liquidación:** Si el cobro efectivo de la obligación no alcanzare para cubrir la obligación principal, los intereses y costas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 de la presente resolución, en lo relativo a la imputación del pago. Posteriormente se calcularán los intereses correspondientes sobre el saldo insoluto de la obligación principal y se procederá al embargo por la nueva liquidación.

De cancelarse las obligaciones adeudadas a través de las gestiones efectuadas en el procedimiento de ejecución coactiva, dichos valores recaudados serán depositados en la cuenta que el SENA E señale para el efecto.

**Artículo 20: Archivo del proceso:** Una vez verificado el pago de la obligación adeudada, intereses y costas de ejecución, se procederá, en un mismo acto, al archivo del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y notificación: Al coactivado, demás instituciones tanto públicas como privadas, y Departamentos o Unidades del SENA E involucradas en el proceso.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Los procesos coactivos que se hayan iniciado, según los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, para perseguir el cobro de una garantía aduanera vencida, continuarán hasta que la misma se haga efectiva o la autoridad judicial disponga lo contrario. El monto efectivizado producto de la ejecución coactiva de garantías aduaneras vencidas será íntegramente depositado en la cuenta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador destinada a la custodia de garantías.

Posterior a ello, el SENA E determinará la obligación principal vencida con sus respectivos intereses y notificará dicha liquidación al contribuyente, quien tendrá el plazo de sesenta días hábiles para cancelarla. De no hacerlo, el valor de la garantía aduanera vencida ejecutada se aplicará a la obligación liquidada, con sus respectivos intereses, y la diferencia será devuelta sin más trámite a quien haya efectuado el pago de la garantía aduanera vencida, sin que quepa el pago de intereses a favor del coactivado.

Si luego de cobrar la garantía aduanera vencida, se constatare que no existe obligación principal vencida, se procederá a la devolución inmediata del valor efectivizado.

**SEGUNDA:** Aún si dentro de los procesos coactivos iniciados para perseguir el cobro de multas impuestas antes del 21 de marzo de 2012 (fecha en la que entró en vigencia el Decreto Ejecutivo 1071) en contra de quienes incumplieron la obligación legal contenida en el artículo 5 de la “Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos”, se llegare a determinar que los infractores no poseen bienes con los cuales poder cubrir el monto de lo adeudado, el proceso deberá continuar sin que por este motivo quepa declarar su archivo, salvo disposición judicial en contrario. Por su parte, las unidades administrativas a cargo de los procesos coactivos deberán efectuar las gestiones necesarias para verificar la existencia de bienes embargables con los cuales cubrir el monto de lo adeudado.

El dinero que fuere aprehendido al infractor y que se encuentra bajo custodia como parte de la investigación o proceso penal, sólo podrá ser tomado para satisfacer la deuda si el proceso termina con la absolución del imputado. Lo antedicho no es aplicable si como parte de la pena el órgano judicial dispusiere el decomiso del dinero aprehendido al reo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
DIRECTOR GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENA E.

## ANEXO I

## FORMATO DE AUTO DE PAGO

**AUTO DE PAGO**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL**  
**ECUADOR**  
**DIRECCIÓN DISTRITAL DE ( )**

<b>JUICIO COACTIVO No.</b>	
<b>VALOR:</b>	
<b>DEUDOR PRINCIPAL</b>  <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>  <b>RUC No.</b> <b>Dirección:</b>	<b>RESPONSABLE (S) SOLIDARIO(S)</b>  <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b>  <b>RUC No.</b> <b>Dirección:</b>

Por concepto de **(TIPO DE OBLIGACIÓN)**, adeuda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la suma de **USD (CANTIDAD EN LETRAS)**.-Tratase ésta de una acción conferida y atribuida a los Directores Distritales en el literal h) del Art. 218 y contemplada en el Art. 118 del COPCI, concordante con lo establecido en el Art. 5 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Art. 157 y siguientes de la Codificación del Código Tributario.- Por lo que fundado en la respectiva orden de cobro, mando que el deudor pague la indicada suma, más los intereses y las costas procesales, que serán liquidados al momento de pago, dentro de tres días, desde que se hiciera saber esta providencia, o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas procesales.-Cítese con el AUTO DE PAGO a los coactivados: **NOMBRE DE LA (s) PERSONA(s) NATURAL (es) O JURÍDICA(s)**, con RUC No. ( ). A fin de precautar los intereses del Estado, se **DISPONE** como medida cautelar, conforme lo establecido en el Art. 164 del Código Tributario, lo siguiente: **1)** La retención de los fondos y créditos a los coactivados: **NOMBRE(s) DE LA(s) PERSONA(s) NATURAL(es) O JURÍDICA(s)**, con RUC No. ( ) que mantengan en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones, tarjetas de crédito; en cualquier entidad pública o privada del sistema financiero nacional, por un monto de **(VALOR DE LA OBLIGACION MÁS INTERESES HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO Y UN 10% ADICIONAL POR INTERESES HASTA LA FECHA DE PAGO EFECTIVO Y COSTAS)**, para lo cual oficiase a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para que envíe atento oficio a las instituciones públicas o privadas del sistema financiero, a fin de que procedan con la inmediata retención de fondos y créditos señalados.- **2)** Oficiase al Servicio de Rentas Internas a efectos de que procedan a la retención de los valores que por concepto de obligaciones de carácter tributario deba entregar dicha institución a favor de los coactivados: **NOMBRE(s) DE LA(s) PERSONA(s) NATURAL(es) O JURÍDICA(s)**, con RUC No. ( ) por un monto de **(VALOR DE LA OBLIGACION MÁS INTERESES HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO Y UN 10% ADICIONAL POR INTERESES HASTA LA**

**FECHA DE PAGO EFECTIVO Y COSTAS)**.- **3)** Oficiase a la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), a fin de que informen si en los registros a su cargo constan vehículos matriculados a nombre de los coactivados: **NOMBRE(s) DE LA(s) PERSONA(s) NATURAL(es) O JURÍDICA(s)** con RUC No. ( ), para que de ser afirmativo se proceda a inscribir la prohibición de gravar y enajenar sobre dichos automotores.- **4)** La prohibición de ceder, transferir o enajenar a cualquier título o modo los derechos fiduciarios o beneficios que les correspondan a los coactivados **NOMBRE(s) DE LA(s) PERSONA(s) NATURAL(es) O JURÍDICA(s)** con RUC No. ( ), en negocios fiduciarios en los que participe ya sea como beneficiarios, constituyentes o bajo cualquier otra figura, inclusive como inversionista en procesos de titularización, de forma que no podrán ejercer los derechos y atribuciones que los respectivos contratos les confieren en particular la recepción de cualquier clase de beneficio o rendimiento, ni tampoco reformar, modificar o liquidar dichos negocios fiduciarios, cuando esto implique la entrega o transferencia a cualquier título de recursos o la reducción o modificación de los beneficios o derechos que les corresponden a dichos coactivados; para este efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, para que envíe atento oficio a todas las administradoras de fondos y fideicomisos, a fin de que procedan de inmediato a tomar nota de la presente medida cautelar.- **5)** La retención de las participaciones que, en fondos de inversión, posean a los coactivados: **NOMBRE(s) DE LA(s) PERSONA(s) NATURAL(es) O JURÍDICA(s)** con RUC No. ( ), por un monto de **(VALOR DE LA OBLIGACION MÁS INTERESES HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO Y UN 10% ADICIONAL POR INTERESES HASTA LA FECHA DE PAGO EFECTIVO Y COSTAS)**, para este efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, para que envíe atento oficio a todas las administradoras de fondos y fideicomisos a efectos de que tomen nota del particular.- **6)** Oficiase al Registro de la Propiedad, a fin de que certifique si en los registros a su cargo constan bienes inscritos a nombre de los coactivados: **NOMBRE(s) DE LA(s) PERSONA(s) NATURAL(es) O JURÍDICA(s)** con RUC No. ( ); que en caso de ser afirmativo se sirva marginar en las mismas la prohibición de enajenar.- A todos los notificados se les advierte de la obligación contenida en el **artículo 169 del Código Tributario**, apercibiéndoles que su omisión podría convertirlos en responsables solidarios del pago de la obligación tributaria del coactivado, respondiendo hasta con su propio patrimonio.- Se designa a **(Nombre del funcionario)**, para que dirija el presente procedimiento de Ejecución.- Se nombra en calidad de Secretario AD-HOC a **(Nombre del funcionario)**, quien estando presente acepta el cargo y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia con el suscrito.- **CÍTESE Y CÚMPLASE**.- (CIUDAD Y FECHA).

**DIRECTOR DISTRITAL DE ( )**  
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL**  
**ECUADOR**

Certifico.-

( )  
**SECRETARIO AD-HOC**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENAE.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

**Considerando:**

Que, el actual Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en capítulo quinto establece la fijación de contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos.

Que, el Art. 264 NUMERAL 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que es necesario establecer un ordenamiento tributario basado en el beneficio real o presuntivo que obtengan las propiedades inmuebles del cantón, por la construcción de una obra pública municipal,

En uso de las facultades conferidas del Art. 56 en el literal a del Art. 57 y 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACION Y  
COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE  
MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE NARANJITO.**

Art. 1. Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es establecer el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, conforme lo dispone el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2. Presunción legal del beneficio.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública se beneficia de ella o se encuentra comprendida dentro del área de influencia.

Art. 3. Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son pasivos de esta contribución y están obligados a pagar, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean estas personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, de acuerdo al Art. 576 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 5. De la contribución.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por esta obligación; los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado de la obra.

Art. 6. Clasificación.- Para efectos de la presente ordenanza se establece las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Contribución por apertura, pavimentación, adoquinamiento, ensanche y construcción de vías de toda clase y contribución por repavimentación urbana;
- b) Contribución por construcción de aceras y bordillos;
- c) Contribución por construcción de plazas, parques y jardines;
- d) Contribución por construcción de obras de alcantarillado y alcantarillado sanitario; y,
- e) Contribución por otras obras que el GADM de Naranjito determine mediante ordenanza, previo al dictamen permanente.

Art. 7. Base de la contribución.- La base para el cálculo de este tributo será el cincuenta por ciento del costo total de la obra respectiva, construida por el GADM de Naranjito prorrateada entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que establece la presente ordenanza.

Art. 8. Distribución de los costos.- La distribución de los costos de las obras que ejecuten el GADM de Naranjito, para efectos de cobro de la contribución especial de mejoras, con el propósito de recuperar los costos, se efectuarán en la siguiente forma:

- a) Pavimentación, adoquinamiento y repavimentación urbana.

El costo de pavimentación, adoquinamiento y repavimentación urbana se distribuirán de la siguiente manera:

1. El cuarenta por ciento será prorrateada entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía.
2. El sesenta por ciento será prorrateada entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente. Si una propiedad diere frente a dos o mas vía públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de lo afirmado, en la forma que señala el numeral 1 del presente artículo.
3. El costo del pavimento o adoquinado de las superficies comprendidas entre las bocacalles, se cargarán a las propiedades esquineras;

- b) Aceras y bordillos.

Las totalidades del costo de aceras y bordillos construidos por el GADM de Naranjito será reembolsado mediante esta contribución, por los propietarios de los inmuebles con frente a la vía;

- c) Parques, plaza y jardines.

El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos los monumentos se distribuirá de la siguiente forma:

1. El cincuenta por ciento entre propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras.
  2. El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.
  3. El veinte por ciento a cargo de el GADM de Naranjito;
- d) Contribución por construcción de obra de alcantarillado.

Las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad de Naranjito, serán pagadas por los propietarios beneficiados en la siguiente forma. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras del alcantarillado que se necesite, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

La Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas de manera obligatoria llevarán los registros necesarios que permitan establecer el costo de la obra.

Para pagar el costo de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de las urbanizaciones, se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcciones de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

- e) Otras obras.

La contribución especial de mejoras por construcción de otras obras determinadas por el Concejo, de acuerdo al artículo 577 del COOTAD, su costo será prorrateado de conformidad a la ordenanza.

Art. 9. Reembolso de los costos de obras.- Para efectos del reembolso de los costos a través de la contribución especial de mejoras se consideran los siguientes rubros:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracción de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa del GADM de Naranjito, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, adoquinado, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obra de arte, equipo mecánico o electromecánicos necesario para el funcionamiento de la obra canalización, teléfonos, y de otros servicios como arborización, jardines y obra de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños o perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de estudios y administración de proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total del proyecto; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de créditos utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los elementos mencionados en los literales del a) a la f), del presente artículo, los costos que contengan estos registros, así como el listado de las propiedades que se encuentren en el área de influencia de la obra, que de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza están sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, la Dirección de Planificación conjuntamente con la Sección de Avalúos y Catastros elaborarán el informe respectivo que deberá ser conocido y aprobado por el Concejo.

Art. 10. Exclusión de costos.- Bajo ninguna circunstancia se incluirá en el costo de la obra, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante la contribución especial de mejoras.

Art. 11. Emisión de títulos de créditos.- Una vez elaborado el catastro, la Sección de Rentas o la Unidad Administrativa a quien corresponda, realizará la emisión de los títulos de crédito, los mismos que luego de ser refrendados por la Dirección Financiera, serán remitidos a Tesorería para su recaudación, mediante la suscripción de un acta.

Art. 12. Forma de pago.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en la presente ordenanza se cobrarán mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año.

Art. 13. Prescripción.- Los plazos máximos para el pago de las contribuciones especiales de mejoras están establecidas en el artículo doce y estas contribuciones no serán prescriptibles.

Art. 14. Descuentos por pagos anticipos.- Se establece el descuento del 20% para aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras, que cancelan al contado los pagos que les corresponde hacer en 15 años y el 15% si cancelaran al contado las obligaciones que debían hacer en diez años.

Art. 15. Interés por mora tributaria.- Las cuotas no pagadas a la fecha de su vencimiento se cobrarán los intereses que la ley determina en el Art. 20 reformado del Código Tributario y de ser preciso por la vía coactiva.

Art. 16. Subdivisión del débito.- En caso de división de las propiedades que mantengan obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la subdivisión proporcional de la deuda mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 17. Transferencia de dominio.- Los notarios no podrán extender escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con obligaciones pendientes por concepto de contribución especial de mejoras mientras no hayan sido canceladas en su totalidad, para lo cual exhibirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal.

Art. 18. Transferencia solo en parte.- En caso de que la transferencia de dominio se refiera sólo a una parte del inmueble el propietario deberá solicitar la subdivisión del débito conforme lo señala el Art. 16 de esta ordenanza, antes de celebrar las escrituras, deberá cancelarse los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

Art. 19. Multas.- En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza, por parte de los notarios y registradores de la propiedad serán estos responsables de los montos de las contribuciones no pagadas; además será sancionado por el Sr. Alcalde, con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado.

Art. 20. Contribuciones de las entidades del sector público.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades sin excepción alguna, la parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público, cubrirán con las respectivas partidas que deberán constar obligatoriamente en su presupuesto.

Art. 21. Destino de los fondos de las contribuciones especiales de mejoras.- El GADM de Naranjito deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones que se destinará para la operación y mantenimiento de las obras y la construcción de nuevas obras.

Art. 22. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a todas las obras construidas.

Art. 23. Disposición transitoria.- Hasta que la Dirección de Obras Públicas Municipales presente el detalle de las obras ejecutadas desde el presente año con sus respectivos valores y el área de influencia de las mismas, con el fin de que el Departamento de Catastro de acuerdo a la base de datos que dispone proceda al cálculo de la contribución especial de mejoras de conformidad a lo que establece la presente ordenanza, se cobrará por este concepto el valor de \$ 4,00 (cuatro dólares) por predio en el cantón Naranjito, a partir del año 2012.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón de Naranjito a los veintitrés días del mes de mayo de 2012.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA APLICACION Y COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Naranjito en Sesiones Ordinarias realizadas en los diecisiete y veintitrés días del mes de mayo de 2012.

Naranjito, 24 de mayo de 2012.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA APLICACION Y COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NARANJITO.**, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, ordeno su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CÚMPLASE.-**

Naranjito, 28 de mayo de 2012

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del cantón Naranjito.

**Certifico.-** Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial **LA ORDENANZA PARA LA APLICACION Y COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NARANJITO**, el Señor Máximo Betancourth Valarezo, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.

Naranjito, 28 de mayo de 2012.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ISABEL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial

del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito de la Municipalidad de Santa Isabel es optimizar la atención al público en el Mercado Regional Mayorista, Mercado Central; y, en las Ferias Libres. Considerando que nuestro cantón tiene una profunda vocación agrícola y ganadera que ha permitido el desarrollo de miles de familias que subsisten gracias a esta actividad, expendiendo sus productos en los diferentes mercados indicados para el efecto, por lo que el I. Concejo Municipal considera necesario ordenar de mejor forma su funcionamiento.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,  
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL  
MERCADO REGIONAL MAYORISTA, MERCADO  
CENTRAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL  
CANTÓN SANTA ISABEL**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- FUNCIONAMIENTO.-**El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del ejecutivo de la Municipalidad de Santa Isabel; y, la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio.

La Municipalidad de Santa Isabel concederá el derecho a ejercer el comercio en los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del cantón Santa Isabel.

**Art. 3.- UBICACIÓN.-**Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público. Mercado Regional Mayorista, ubicado en el sector Peñablanca; Mercado Central, ubicado entre las calles Fidel Rosales, Manabí y Abdón Calderón; Mercado el Calvario, ubicado en el barrio el Calvario; y, la feria libre en la calle Isauro Rodríguez.

**Art. 4.- USOS Y SERVICIOS.-**Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio.

**Art. 5.- ÁREAS COMUNES.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Pasillos, veredas e instalaciones.

**Art. 6.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.-** Las áreas comunes y mobiliarias destinadas al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

## CAPÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO

**Art. 7.- ARRENDAMIENTO.-** Los locales comerciales y puestos existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

**Art. 8.- PROCEDIMIENTO.-** Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

**Art. 9.- PRECIO DEL ARRIENDO.-** El precio de la tasa de arriendo mensual de cada local comercial que cancelaran los usuarios en contraprestación a los servicios que presta la municipalidad, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Para puestos en el mercado Mayorista, a los comerciantes: USD \$ (5) dólares mensuales
- b) Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas: USD \$ dos (2) dólar
- c) Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos: USD cinco (5) dólares mensuales.
- d) Para venta de comidas preparadas y víveres (tiendas): USD cinco (5) dólares mensuales
- e) Para los puestos de ropa y calzado: USD cuatro (4) dólares mensuales
- f) Para locales comerciales: USD cinco (5) dólares mensuales
- g) Para ferias libres en general: USD dos (2) dólares mensuales.
- h) Para vendedores ambulantes USD un (1) dólar.

**Art. 10.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.-** Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará en la Unidad Administrativa de Mercados Camal y Cementerio, los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.

- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. y
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,

**Art. 11.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.-** Para garantizar el buen uso de los locales y puestos arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

**Art. 12.- FALTA DE REQUISITOS.-** El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

**Art. 13.- ADJUDICACIÓN.-** Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón santa Isabel; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

**Art. 14.- FIRMA DE CONTRATO.-** El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el Alcalde concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

**Art. 15.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, según sea el caso debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial o puesto:

- a) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública o Centro de Salud; si se trata de puestos o negocios destinados al expendio de cárnicos y venta de comidas preparadas
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, si se trata de puestos o negocios que mantengan al interior de los mismos material inflamable.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

**Art. 16.-** El Alcalde autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario.

**Art. 17.- PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE LOCAL O PUESTO.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local o puesto que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

**Art. 18.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL O PUESTO.-** A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial o puesto, en los mercados y ferias libres del cantón.

**Art. 19.- HORARIO DE ATENCIÓN.-** El horario para la atención al público será:

- En el Mercado Regional Mayorista los días lunes y miércoles desde las 9h00 hasta las 15h00.
- En el Mercado Central Desde las 06h00, hasta las 18h00 los días lunes miércoles, sábados; y, domingos.
- En el mercado del Calvario los días sábados y domingos, desde las 6h00 hasta las 18h00
- En la feria libre los días sábados y domingos desde las 3h00 hasta las 16h00

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

**Art. 20.- PUBLICIDAD.-** Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación, de la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Santa Isabel, quedando prohibido el uso de altavoces y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales o puestos.

Se prohíbe todo aquello que genere contaminación visual y auditiva.

**Art. 21.- PAGO DE CANON ARRENDATICIO.-** Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente a la recaudadora de la municipalidad, en el transcurso de los **diez primeros días de cada mes** y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

### CAPÍTULO III

#### DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

##### SECCIÓN I

##### GENERALIDADES

**Art. 22.- DIVISIÓN.-** El mercado Regional Mayorista cuenta con una sola planta, donde se expendirán todos los productos agrícolas del cantón, además arroz, azúcar, banano entre otros productos de la costa. Así como abonos, semillas y todo tipo de productos de importación al por mayor.

El Mercado Central cuenta con tres naves por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por naves.

Nave Nro. 1 se expendirán todo tipo de carnes, quesos y mariscos. Nave Nro.2 todo tipo de hortalizas, verduras y legumbres y en la Nave Nro. 3 todo tipo de ropa y calzado.

En el Mercado del Calvario se expendirán todo tipo de productos

En las ferias libres se expendirán todo tipo de hortalizas, legumbres y verduras.

**Art. 23.- CLASIFICACIÓN.-** Los puestos comerciales se clasifican en **permanentes y eventuales**:

**Los puestos permanentes**, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

**Los puestos eventuales**, son aquellos que se utilizan por los comerciantes ambulantes que recorren las calles del centro cantonal.

**Los puestos en las ferias libres deberá ser solamente los días sábados y domingos**; estos puestos serán debidamente determinados por la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural, para lo cual se coordinara con los miembros de la Guardia Ciudadana para que se los ubique adecuadamente.

**Art. 24.- AUTORIZACIÓN PARA PUESTOS EVENTUALES.-** Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

**Art. 25.- NUMERACIÓN.-** La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, en coordinación con la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.

##### SECCIÓN II

##### DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

**Art. 26.- UBICACIÓN DE LOCALES.-** Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone los artículos 4 y 22 de esta ordenanza.;

**Art. 27.- DEL EXPENDIO DE COMIDAS.-** La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 28.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS.-** La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 29.-** Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar de preferencia vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio de la Municipalidad.

**Art. 30.-** Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, basureros municipales y baterías sanitarias.

**Art. 31.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

### SECCIÓN III

#### LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

**Art. 32.-** Los locales destinados a venta de ropa, calzado y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 22 de esta ordenanza.

**Art. 33.-** Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

**Art. 34.-** Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad de la Municipalidad de Santa Isabel.

### SECCIÓN IV

#### LOCALES DE VÍVERES, FRUTAS Y VERDURAS

**Art. 35.-** Los locales de víveres frutas y verduras, estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 22 de esta ordenanza.

**Art. 36.-** Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Unidad Administrativa de Mercados Camal y Cementerio.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

**Art. 37.- CONTROL.-** El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Unidad Administrativa de Mercados Camal y Cementerio, a través del Administrador; y, de ser necesario contará con el apoyo de la guardia ciudadana.

**Art. 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MERCADOS CAMAL Y CEMENTERIO.** Son deberes y atribuciones la Unidad Administrativa de Mercados Camal y Cementerio.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes.
- c) Controlar los permisos para el uso de puestos eventuales.
- d) Informar al alcalde, sobre cualquier irregularidad que se produjere en los mercados municipales y las ferias libres.
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los mercados municipales y ferias libres.
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos y más obligaciones
- j) Coordinar y controlar a la o el recaudador municipal que cumpla sus actividades con eficiencia, respeto a la población
- k) Coordinar los cursos de capacitación.
- l) Colocar los sellos de clausura con el apoyo de la guardia ciudadana.

**Art. 39.-** EL ADMINISTRADOR de Mercados, Camal y Cementerio., será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

#### DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

**Art. 40.-** La GUARDIA CIUDADANA, en coordinación con el administrador de Mercados, Camal y Cementerio será la responsable de la seguridad y control en los mercados y ferias libres.

Son deberes y atribuciones de los guardias ciudadanos:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;

- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas de trabajo.
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Colocar sellos de clausura; y
- i) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

**Art. 41.- DERECHOS.-** Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial los vendedores ambulantes oriundos del cantón en la asignación de puestos en las festividades religiosas y de cantonización.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Unidad Administrativa de Mercados Camal y Cementerio; y,
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde y concejales, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

**Art. 42.- OBLIGACIONES.-**

Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables.
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio al recaudador o recaudadora Municipal, conforme lo establecido en el contrato.
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.

- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA.
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la autoridad municipal autorizada para el efecto.
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin.
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado.
- k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la EMAICJ, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario; de acuerdo a las normas trazadas por la EMAICJ.
- l) Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Unidad Administrativa de Mercados Camal y Cementerio.
- n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.
- p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, en la feria libre; y,
- q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

**Art. 43.- OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVIDUAL.-** Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 44.- PROHIBICIONES.-** Esta prohibido a los comerciantes:



- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas adecuadas por la municipalidad.
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo.
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo.
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas.
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales; así como el trabajo infantil en cumplimiento de las políticas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- n) Alterar el orden público.
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos.
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado.
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

#### CAPÍTULO VI

#### FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

**Art. 45.-** La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Alcalde, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

**Art. 46.-** Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

**Art. 47.-** Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales o puestos en forma injustificada.
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello.
- c) No usar el uniforme exigido por la Unidad Administrativa de Mercados, Camal y Cementerio.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres; y,

#### UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MERCADOS CAMAL Y CEMENTERIO.

**ART. 48.- FALTAS GRAVES.-** Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales.
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
- c) El incumplimiento de esta ordenanza.
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna.
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad.
- f) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo.
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al Mercado o sus instalaciones.
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales.
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados.
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local.
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,

m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Guardia Ciudadana.

**Art. 49.-** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

**Art. 50.-** Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

**Art. 51.-** Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.

**Art. 52.- CLAUSURA.-** Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves.
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.
- d) Por abandono del local o puesto por más de un mes de manera injustificada.

**Art. 53.-** No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

**Art. 54.-** Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 52 y 53 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS FERIAS LIBRES

**Art. 55.-** Las ferias libres funcionarán, en un horario de 03h00, hasta las 07h00 los días sábados y domingos.

**Art. 56.-** La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

**Art. 57.-** Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y otros productos de fácil descomposición.

**Art. 58.-** El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 21 de esta ordenanza, será fijada

por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Alcaldía, mediante comprobantes sellados y numerados.

**Art. 59.-** En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 60.-** Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería de manera preventiva.

**Artículo 61.- EJECUCIÓN.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad Administrativa de Mercados Camal y Cementerio y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Los y las comerciantes que en los actuales momentos mantengan contrato de arrendamiento en los diferentes mercados y ferias libres con la municipalidad, en el plazo de 60 días desde la entrada en vigencia de esta ordenanza a partir de su publicación en el registro oficial; renovaran sus contratos con la administración municipal sujetándose a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### DEROGATORIA

**PRIMERA.- DEROGATORIA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones de la Municipalidad de Santa Isabel a los 02 días del mes de Mayo de 2012

f.) Leda. Catalina Durán O., Vice Alcaldesa del cantón Santa Isabel.

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del cantón Santa Isabel

La Suscrita Secretaria titular de la Municipalidad del Cantón Santa Isabel, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA, MERCADO CENTRAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON SANTA ISABEL** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Santa Isabel en las sesiones ordinarias de fecha 25 de abril y 02 de mayo del 2012, respectivamente quedando aprobada definitivamente en esta última fecha

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del cantón Santa Isabel.

Santa Isabel, a los tres días del mes de mayo del dos mil doce, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del I. Municipio del Cantón Santa Isabel la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA, MERCADO CENTRAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON SANTA ISABEL.** para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del cantón Santa Isabel.

Santa Isabel, 14 de mayo del dos mil doce, habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que antecede para **REGULAR EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA, MERCADO CENTRAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON SANTA ISABEL.** Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y en la página WEB del Municipio de Santa Isabel, además remítase para su publicación en el Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del I. Municipio del cantón Santa Isabel.

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-** La infrascrita secretaria Municipal doy fe y certifico que el señor Alcalde del cantón Santa Isabel, Sr. Rodrigo Quezada Ramón Proveyo y sancionó favorablemente la ordenanza que antecede para **REGULAR EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL MAYORISTA, MERCADO CENTRAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTON SANTA ISABEL** 14 de mayo del 2012.

Santa Isabel a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Catalina Palacios R., Secretaria del I. Municipio del cantón Santa Isabel.

---

**ILUSTRE CONCEJO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SAN JACINTO DE YAGUACHI**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos

Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN  
SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 2.-** El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 3.-** El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 4.-** El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 5.-** El Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.-** La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

## CAPÍTULO III

### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

**Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

## CAPÍTULO IV

### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 10.-** El Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 11.-** El Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinará en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

**Art. 12.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

**Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## TÍTULO I

### DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón San Jacinto de Yaguachi, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

En caso de ausencia definitiva del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

## TITULO II

### DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 15.-** La designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 16.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

Ser de nacionalidad ecuatoriana;

1. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
2. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
3. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
4. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
5. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

**Art. 17.-** Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

**Art. 18.-** La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano de la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art.- 19.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

**Art. 20.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 21.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 22.-** Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, con sujeción del Reglamento de marras.

**Art. 23.-** Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 24.-** La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

### TÍTULO III

#### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 25.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

**Art. 26.-** Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

### TÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 27.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

### CAPÍTULO V

#### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 28.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

**Art. 29.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 30.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 31.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares;

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares;

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares;
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno;
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares;
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares;
- 5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares;
- 6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares; y,
- 7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**SEXTA.- PUBLICACION.-** Publíquese a presente ordenanza en la página web de esta Institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) José Mora Cabrera, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el veintiséis de mayo del dos mil once y treinta y uno de mayo del dos mil once, presididas por el Lcdo. José Daniel AVECILLA Arias, alcalde del Cantón.

Yaguachi, 31 de mayo del 2011

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono y ordeno la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 10 de junio del 2011.

f.) Lcdo. José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del cantón sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ab. Nora Navarro Navarro, Secretaria General.

#### FE DE ERRATAS

#### MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Oficio Nro. MCPEC-CMX-2012-0573-O

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2012

**Asunto:** FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN N° 81

Señor  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director del Registro Oficial**  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Me permito informar a usted que debido a un tema de tipeo de responsabilidad de esta Coordinación, se deslizó un error en la Resolución N° 81 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 792 de 19 de septiembre de 2012.

Por lo expuesto, solicito la publicación de la siguiente *Fe de Erratas*:

Donde dice:

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de julio de 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Debe decir:

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de agosto de 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Lcd. Diego Fernando Caicedo P., Coordinador General de Comercio Exterior - COMEX (E).